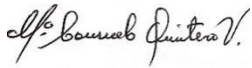


CONSTANCIA. Abril 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente con escrito presentado por la Guardadora Interina de María Ofelia Tinjaca. Rad. 2020-201 JV. Licencia.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00201-00 (JV. Licencia Venta bien Incapaz)

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso y estando dentro del término de ejecutoria, se dispone de oficio ADICIONAR el auto de fecha 16 de abril, en el siguiente sentido:

AGREGAR y DEJAR en conocimiento de los interesados el escrito anterior presentado por la señora MARÍA AZUCENA VERA BERMUDEZ, guardadora provisional de la persona declarada en interdicción María Ofelia Tinjaca, aduciendo estar dando cumplimiento al requerimiento dispuesto por este Despacho en el presente proceso JV. Licencia Judicial por auto del 07 de abril de este año.

Igualmente el Despacho no comparte los terminos del memorial de la guardadora, pues es claro que se han efectuado varios requerimientos verbales y por auto para que allegue alguna información y que allegue el contrato de compraventa (lo que hasta el momento no ha cumplido). Igualmente, como se dijo en autos precedentes y en la audiencia de tramite, que el CDT debía abrirse a nombre de la pupila, pues es apenas obvio que al realizar cualquier inversion a nombre de la guardadora no solo desconone expresas prohibiciones legales contenidas en la Ley 1306 de 2009, si no que pone en riesgo el patrimonio de la señora Tinjaca, porque ese dinero ingresa al patrimonio exclusivo de la señora VERA BERMUDEZ el cual puede ser objeto de embargos por sus acreedores o generar derechos sucesorales para sus herederos pues no existía prueba de que ese dinero era propiedad de la pupila.

Igualmente se aclara, que no fue inicitiva del Despacho designar a la señora VERA BERMUDEZ, si bien fue nombrada porque eran reiteradas su solicitudes, coincidiendo que no existe auxiliar de justicia que cumpla con funciones de guardador, pero se advierte que esta circunstancia no la exime de cumplir con sus deberes legales, cuya omisión puede generar responsabilidades incluso de tipo patrimonial y penal conforme se deduce de la Ley 1306 de 2009.

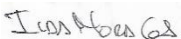
De otro lado, se informa, que encontrándose ya los dineros resguardados en la cuenta judicial del Banco Agrario, que gestione un tipo de inversión que quede en cabeza de la señora Tinjaca como fiducias de inversión, para que informe al Despacho previamente.

Finalmente, si la guardadora necesita comprar algunos elementos en favor de la pupila, se sirva allegar una lista suscrita por el representante legal del anciano donde se encuentra bajo protección la señora Tinjaca para ordenar fraccionar el título y pueda comprar dichos implementos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 22 de abril de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria

Manizales, Abril 13 de Abril del 2021

Señora.

JUEZ SEXTO DE FAMILIA

E.S.D

MARIA AZUCENA VERA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.483523 de Medellín con domicilio en esta ciudad en el barrio Fátima en la calle 68 No 35° 176, actuando como administradora de bienes de la señora OFELIA TINJACA de acuerdo al nombramiento que me hiciera el despacho dentro del proceso 17001-31-10-006-2007-00024-00 por medio del presente escrito y para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho el día 7 de abril de 2021.

En el auto fechado el 3 de abril del 2019 en el cual se me nombra de manera provisional como administradora de bienes de las interdictos María Ofelia y María del Rosario Tinjacá y como representante legal de María Ofelia Tinjacá, designación que se me hizo por iniciativa del despacho ante las evidencias de que fui la única persona que mostro interés en la situación de abandono y peligro que en su momento afrontaba la señora Tinjaca a causa de su inquilino, situación conocida ampliamente por el despacho, designación que vengo cumpliendo en forma desinteresada conforme lo venía haciendo anteriormente sin condicionamiento alguno.

Cabe de anotar que desde tiempo atrás venía ejerciendo la custodia y asumiendo gastos a mutuo propio de la señora María Ofelia sin interés alguno puesto que es una persona que a pesar de tener una familia nunca se preocuparon por ella, siempre me he destacado como una líder social del sector que me preocupó por las personas en estado de indefensión

Soy yo quien aparezco en todas las entidades de salud como responsable de ella.

A partir del 11 de abril del 2019 día en el cual tome posesión del cargo como administradora de bienes, le comuniqué al despacho el estado en que se encontraba el único bien de propiedad en 50% de la interdicta que era un bien declarado en ruina y por lo tanto no producía renta alguna de mi peculio debí cambiarle chapas a la puerta de entrada y no obstante fue desbalijado por los habitantes de la calle, como prueban los documentos anexados al proceso de venta de bien tramitado ante su despacho.

Cada mes debo aportar al hospital Geriátrico los implementos de aseo y productos de alimentos precoderos para el consumo personal de la señora Ofelia como son: leche en polvo, tostadas, café, endulzante, galletas, margarina, café instantáneo, choco listó, como pensionada que soy de esa entidad soy consciente de los ayunos tan largos a los que someten a los pacientes la comida se las suministran a las 4PM hasta el día siguiente 8 AM...

En este momento se me solicita llevar pijamas, y batolas que es su vestimenta diaria.

Como es sabido por el despacho el bien se vendió en sesenta millones (\$60.000.000) de los cuales le correspondieron a la señora Ofelia treinta millones de pesos, dinero que ante la negativa del Banco Caja Social de Ahorros a constituir el CDT a nombre de la señora OFELIATINJACA, exigiéndome requisitos con los cuales no podía cumplir de inmediato ya que uno de ellos era una constancia autentica proveniente del Juzgado y viendo que era un día viernes en la tarde me vi obligada a constituir un día a día a mi nombre para no arriesgar el dinero, cosa que le manifesté al despacho.

Con extrañeza recibo las actuaciones y proceder del despacho puesto que en ningún momento he actuado de mala fe ni antes y mucho menos ahora.

Con lo anterior espero cumplir y despejar las dudas que pueda tener el despacho con mi actuar.

Quedo, Atenta

Recibo notificación en el correo electrónico
mariasusivera@gmail.com

C.C. 32.483.523 de Medellin